



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "ASOPENBAC"

CAPITULO I DENOMINACION, DURACION Y CAMPO DE ACCION

Artículo 1°.- DENOMINACION. Con el nombre de Asociación de Pensionados, constitúyase la Organización de pensionados del Lloyds TSB Bank (anteriormente Banco Anglo Colombiano), con todos sus Antecesoros, sucesores, filiales y asociados. La institución se regirá por la Constitución Nacional, las disposiciones Legales y los presentes Estatutos. Será una organización del orden del primer grado y se conocerá con la sigla "ASOPENBAC".

Artículo 2°.- DOMICILIO. Será el domicilio principal de la Asociación, la ciudad de Bogotá D. C. y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.

Artículo 3°.- DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II OBJETO Y FINES

Artículo 4°.- OBJETO. La Asociación tiene por objeto, procurar y fomentar el bienestar y el mejoramiento económico, sociocultural y recreacional de todos sus asociados, de acuerdo con sus posibilidades y disponibilidades financieras.

ARTÍCULO 5°.- FINES. Son fines de la Asociación:

- a) Defender los derechos de los Asociados ante el Lloyds TSB Bank, (antes Banco Anglo Colombiano), todos sus antecesoros, sucesores, filiales y asociados; ante el ISS, ante los fondos pensionales ú otros que se llegaren a fundar en el futuro; ante las entidades oficiales o semificiales, etc.
- b) Ejercer una vigilancia constante, para que las leyes y las normas vigentes y las que se expidan, se apliquen con justicia y equidad de acuerdo con ellas.
- c) Propiciar la creación de Instituciones de Servicio de mutua ayuda, para beneficio de los asociados, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades económicas, tales como: Fondos de Solidaridad, de Ahorro para casos de enfermedades graves, accidentes, penuria económica o calamidad doméstica, prisión y riesgos similares; todo ello, debidamente justificado.
- d) Realizar convenios con Centros de Salud, de Recreación, de Educación, de Publicaciones, Cooperativas o su afiliación, etc., que puedan redundar en un mejor bienestar de los integrantes de la Asociación, todo ello sin ánimo de lucro.
- e) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, bien sea gratuito o por compra, posesión, administración, arrendamiento y/o enajenación, de acuerdo con las normas y condiciones para el funcionamiento de la Organización.
- f) Defender la orientación socioeconómica que inspira a la Institución y, en consecuencia, condenar todo acto que, contrariando este principio, tienda a comprometerla para satisfacer ambiciones personales o de grupo, que pudiera ser perjudicial para su integridad y buen crédito.
- g) Defender causas comunes o particulares y de interés general para todos los Asociados y del Gremio Pensional.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

1

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

- h) Procurar obtener y aunar esfuerzos con otras Asociaciones Pensionales, con el fin de desarrollar programas de acción solidaria en defensa de sus intereses.
- i) Gestionar la consagración y el cumplimiento de los derechos y garantías que se establezcan en favor de los Pensionados, en las Convenciones Colectivas, en pro de los trabajadores.

CAPITULO III
REQUISITOS DE ADMISIÓN, PARA NUEVOS AFILIADOS

Artículo 6°.- ADMISIÓN. Para ser admitido como socio, se requiere:

- a) Estar recibiendo pensión por cualquier concepto del Lloyds TSB Bank, de su antecesor inmediato Banco Anglo Colombiano, de cualesquiera de sus antecesores, sucesores, filiales ó asociados, ya sea total del Banco, compartida con cualquier entidad pensional por cualquier concepto por parte del ISS hoy Colpensiones, o de cualquier otro órgano similar que llegue a constituirse en el futuro, siempre y cuando acrediten familiaridad en el primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los actuales asociados"
- b) Pagar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que se contemplan en los presentes Estatutos.
- c) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación, según formulario que ésta suministre.
- d) Ser pensionado por sustitución pensional y/o derecho-habiente.
- e) No haber sido condenado a prisión por delitos comunes o tener antecedentes comprobados de mala conducta en otras Organizaciones.

PARAGRAFO 1°.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá conceder la admisión del aspirante, previo el estudio de los comprobantes de pago respectivos, sobre las condiciones de admisión que se dejan indicadas.

PARAGRAFO 2°.- Quien habiendo cumplido veinte (20) o más años de Servicio al Lloyds TSB Bank, o de cualquiera de sus antecesores sucesores, filiales o asociados, o pasare a la condición de pensionado por parte del Instituto de Seguros Sociales, de un fondo de pensiones o de otro organismo similar, podrá ingresar como socio, previo el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en este artículo.

CAPITULO IV
DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS

Artículo 7°.- DEBERES. Son deberes de los socios:

- a) Acatar y cumplir estrictamente los presentes estatutos y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las condiciones, cuando forman parte de ella.
- b) No propagar versiones que vayan en detrimento del funcionamiento de la Asociación, de la reputación de los miembros de la directiva o de los mismos afiliados en general.

Informar oportunamente a la Secretaría de la Asociación, sobre el cambio de domicilio o el cambio del número telefónico, o cualquiera otra información que pudiera ser importante, tal como: enfermedades, fallecimientos, calamidades domésticas, etc.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

2

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

- c) Observar buena conducta y mantener un trato cordial con todos los compañeros y en todas las circunstancias, sin que para ello incidan las opiniones políticas, religiosas, sociales o raciales.
- d) Participar y asistir a los eventos, programas o cursos, a los cuales la Asociación le requiera, en forma verbal o escrita.
- e) Colaborar, cuando la Asociación programe eventualmente, eventos en los cuales sólo pueda apoyar económicamente, en forma parcial
- f) Asistir a las Asambleas Generales o Extraordinarias, cuando fuere convocado.
- g) Aceptar el nombramiento que le fuere hecho por la Asamblea General o Extraordinaria, para ocupar algún cargo en la Junta Directiva o Comisión, Comité, etc., en un momento dado y cumplir honesta y fielmente con todas las responsabilidades inherentes al cargo.
- h) Pagar oportunamente las cuotas de aportes mensuales.
- i) Denunciar oportunamente, cualesquier hecho o situación de que tuviere conocimiento y que pudiese afectar seriamente los intereses de la Asociación, de los miembros de la Junta o de los mismos afiliados.

CAPITULO V
DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 8°.- DERECHOS. Son derechos de los Socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y Ser elegidos.
- c) Formar parte de la Directiva, sub-directivas, comités y comisiones Estatutarias.
- d) Gozar de los beneficios establecidos o que se establezcan por la organización.
- e) Concurrir a todas las reuniones que la Junta Directiva, Sub.Directivas y Comités, cuando llegare a ser convocado.
- f) Recibir ayuda y asesoría, en caso de necesidad.
- g) Recibir trato igual al de todos los Asociados.
- h) Participar e intervenir en forma oral o escrita, en las reuniones o Asambleas, a las cuales concorra, aportando sus ideas.

CAPITULO VI
COMPONENTES PATRIMONIALES

Artículo 9°.- APORTES. El Patrimonio o Fondos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de admisión, cuotas (Aportes) ordinarias y extraordinarias, multas (sanciones), donaciones, etc.

Artículo 10°.- OTROS. También formarán parte del Patrimonio:

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que sean adquiridos, para uso de la Asociación.
- b) Los Depósitos en Bancos, Corporaciones, Fiduciarias y similares.
- c) Las donaciones y auxilios que sean concedidos a la Asociación, o cualquier otro ingreso extraordinario que haya sido obtenido por la misma.
- d) Los rendimientos financieros, tales como: Corrección monetaria, intereses, así como el mayor valor obtenido en las ventas de activos fijos.

Artículo 11°.- FORMA DE PAGO. La cuota (aporte) mensual ordinaria de cada socio será del medio por ciento (0,5%) según la ley, liquidada sobre el monto total bruto de la respectiva pensión, la cual puede pagarse directamente, en efectivo, por consignación o por autorización a la entidad pagadora para su descuento por nómina. (Aclaración: En el caso de pensión compartida, la cuota (aporte) será liquidada sobre el resultado de la suma del valor total bruto, recibido de las dos Entidades pagadoras).

Artículo 12°.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias serán fijadas y aprobadas por la Asamblea General, según la conveniencia y el objetivo que se proponga.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES - COMPETENCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 13°.- COMPETENCIA. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, en primera instancia, investigar y fallar sobre los hechos y conductas de los asociados, previo el concepto del Comité Disciplinario. Cuando se investigue a miembros de la Junta Directiva, el Comité Disciplinario realizará la investigación y reportará a la Asamblea General, quien emitirá su fallo, de acuerdo con las faltas o infracciones relativas a estos Estatutos (Capítulos IV y V y de conformidad con los artículos pertinentes del Código Civil).

Artículo 14°.- DESCARGOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina de la Asociación, cometidas individualmente o en grupo, serán sancionadas por los entes correspondientes, previa comprobación de la falta cometida y oídos los descargos pertinentes.

Artículo 15°.- SANCIONES. La Junta Directiva podrá imponer, llenando previamente las formalidades legales y estatutarias, las siguientes sanciones a los afiliados:

- a) Requerimiento ante la Asamblea General de Socios o delegados, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Amonestación privada o pública (según la falla), cuando incumplan la ejecución de la comisión, para la cual haya (n) sido nombrado (s) y que hubiere sido aceptada, salvo por caso de fuerza mayor, debidamente comprobada o conocida.
- c) Multas hasta por el doble de la cuota ordinaria, cuando incumplan la ejecución de la comisión para la cual hayan sido nombrados y que haya sido aceptada, salvo por fuerza mayor comprobada.
- d) La suspensión del carácter de miembro de la Asociación, en caso de mora injustificada en el pago de las cuotas obligatorias por más de tres (3) meses, siendo entendido que esta suspensión, será levantada inmediatamente que el socio en mora quede a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

4

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

- e) La suspensión de viáticos a los representantes que nombren los socios por el tiempo que dejen de asistir a las deliberaciones de la Asamblea General, sin causa justificada.

CAPITULO VIII
CAUSALES DE EXPULSION – REINTEGRO Y APELACIÓN

Artículo 16°.-CAUSALES. Son causales de expulsión:

- a) Haber sido condenado a reclusión o presidio por delitos comunes.
- b) Haber cometido fraude o malversación de los fondos de la Asociación, que estuvieren bajo su cuidado, en el cumplimiento de sus funciones como Presidente o tesorero de la Junta Directiva.
- c) La infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causarle graves perjuicios a la Organización, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- d) Haber ofendido o faltado al respeto gravemente a alguno de los Miembros de la Junta Directiva, empleado de la Asociación, o a cualquier otro afiliado a la misma.
- e) La ebriedad o toxicomanía consuetudinaria.
- f) La morosidad por un periodo de seis (6) meses en el pago de las cuotas (aportes) obligatorias, cuando no tenga firmada autorización de descuento por nómina.
- g) Haber violado sistemáticamente los Estatutos de la Asociación.

Artículo 17°.- REINTEGRO. El socio expulsado por mora en el pago podrá ser reintegrado, previa la cancelación de sus cuotas (aportes) atrasados, con un recargo del diez por ciento (10%), como sanción.

Artículo 18°.- APELACIÓN. Los Socios o los Miembros de la Junta Directiva que hayan sido expulsados de la Asociación, de conformidad con los Artículos anteriores, podrán apelar ante la Asamblea General, previo el concepto del Comité Disciplinario.

CAPITULO IX
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O DE DELEGADOS

Artículo 19°.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos sus socios presentes, delegados, y apoderados.

- a) En sus reuniones, constituirá **QUÓRUM** reglamentario, la mitad más uno de sus asociados, cifra que se conformará con los afiliados presentes, con los delegados y con los apoderados.
- b) En caso de no completarse **QUÓRUM** reglamentario, se decretará un receso de treinta (30) minutos sobre la hora inicialmente citada y pasado este tiempo, se establecerá el **QUÓRUM**, con cualquier número de presentes y representados, con derecho para deliberar y decidir.
- c) Los socios podrán ser representados, por medio de poderes otorgados a otros socios o a terceros, los cuales pueden ser familiares o particulares.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

5

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"

Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

- d) Un socio no podrá recibir más de tres (3) poderes para representar a otros socios, excepto, en los casos de los Delegados que vengan de ciudades diferentes a la sede principal, en representación de todos los afiliados de la Ciudad de origen del mismo.
- e) Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir hasta dos (2) poderes cada uno.

Artículo 20°.- CITACIÓN. La Asamblea tanto ordinaria, como extraordinaria, será convocada con quince (15) días hábiles de anticipación, y en la citación se indicará claramente la fecha, hora y lugar de la reunión.

PARAGRAFO. - En las Asambleas Extraordinarias, únicamente se tratarán los temas para los cuales hayan sido convocadas.

Artículo 21°.- Será nula la Asamblea en la cual no se hayan comprobado los poderes y verificado el quórum necesario.

Artículo 22°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en un día cualquiera de los primeros tres meses de cada año, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, o por un grupo de afiliados en un número no menor a diez (10), indicando claramente los motivos por los cuales solicitan la reunión de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23°.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones privativas e indelegables:

- a) Elegir la Junta Directiva, por un periodo de dos (2) años, prorrogables, hasta cuando se reúna de nuevo la Asamblea, que deba elegir su reemplazo.
- b) Elegir al Fiscal y a su Suplente.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Autorizar a la Asociación, para que se pueda afiliarse a organizaciones u organismos de segundo y tercer grado.
- e) Fallar en última instancia, sobre las expulsiones efectuadas por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas (aportes) ordinarios mínimos, que lleguen a excederse el mínimo legal autorizado por la Entidades Gubernamentales y las extraordinarias, que sean establecidas para cumplir un fin específico.
- g) Aprobar el presupuesto general, para el siguiente año fiscal, debidamente presentado por la Junta Directiva.
- h) Determinar la cuantía de la fianza que debe otorgar el tesorero.
- i) Aprobar otros gastos e inversiones, que no estén previstos e incluidos en el presupuesto general.
- j) Fallar sobre los Acuerdos o Resoluciones dictados por la Junta Directiva.
- k) Estudiar, aprobar y fenecer el balance general y los resultados financieros, correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior.
- l) Decretar la Disolución y Liquidación de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII de estos Estatutos y de los términos ordenados por la Ley.
- m) Elegir el Comité Disciplinario, el cual deberá ser compuesto por 3 socios.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

PARAGRAFO. - Toda reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea General, solo surtirá efecto, cuando sea aprobada por las instituciones nacionales encargadas de la vigilancia de la Asociación. (Actualmente, el Ministerio de Protección Social Bogotá)

CAPITULO X
DE LA JUNTA DIRECTIVA – COMPOSICIÓN – REQUISITOS - ELECCIÓN – REUNIONES - FUNCIONES

Artículo 24°.- COMPOSICIÓN. La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por:

- Siete (7) miembros principales y un suplente, así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, tres vocales y el suplente.
- Formarán **QUÓRUM** reglamentario en sus reuniones, cuatro miembros.

Artículo 25°.- REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de cumplir los requisitos necesarios para ser socios, ya mencionados en el Artículo 6°, se requieren:

- Ser colombiano por nacimiento o por nacionalización.
- Ser miembro activo de la Asociación.
- Estar al día con las cuotas (aportes) mensuales.
- La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 26°.- ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva será siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral, para hacer figurar la representación de las minorías, de cuya lista, serán nombrados el fiscal y su suplente o por votación nominal.

PARAGRAFO: La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a hacer los nombramientos de sus dignatarios, de acuerdo con los cargos disponibles. En todo caso, los nombramientos para los cargos del Fiscal y de su Suplente, corresponderá a la lista que le sigue a la mayoritaria, en el acto de votación, de la Asamblea General.

Artículo 27°.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el fiscal o por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 28°.- FUNCIONES: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que estos Estatutos lo permiten.
- Nombrar y reglamentar los Comités y comisiones a nivel nacional o local, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4° de estos Estatutos.
- Revisar y fenecer mensualmente, en la primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del fiscal, y en casos especiales necesarios, podrá hacer adiciones, traslados, abrir créditos y contra créditos, ajustados al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- Velar porque todos los afiliados cumplan con estos Estatutos y con las obligaciones que les competen.
- Aprobar el ingreso a la Asociación de nuevos socios, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

7

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

- f) Presentar a la Asamblea General, previo el concepto del Comité Disciplinario, la expulsión de un afiliado.
- g) Dictar de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento interno de la Asociación y las Resoluciones que sean necesarias, para el fiel cumplimiento de los mismos.
- h) Presentar cada tres (3) meses, en sesión ordinaria que celebre la Junta Directiva, un balance detallado y un informe de sus labores, las cuales deben ser realizadas por el Tesorero y el Secretario.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses de los mismos.
- j) Nombrar el reemplazo provisional, mientras se reúna la Asamblea General, cuando se presente una vacante, de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- k) Resolver el ingreso de la Asociación a otras entidades de grado superior, comerciales, deportivas, etc.
- l) Designar miembros honorarios, que, por su trayectoria o Servicios dispensados a la Asociación, merezcan tal distinción.
- m) Por derecho propio, un Presidente honorario concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva, tendrá voz, pero no hará parte del QUÓRUM.
- n) Aclarar o definir cualquier asunto imprevisto de los Estatutos en forma transitoria, mientras se reúna la Asamblea General para que lo avale.

Artículo 29º.- DEL PRESIDENTE. -

El Presidente de la Junta Directiva tiene la Representación Legal de la Asociación y, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere la autorización previa de la Junta Directiva, cuando la cuantía de la operación supere el valor de cuatro (4) salarios mínimos y por la Asamblea General, cuando no ha sido presentado previamente en el Presupuesto.

Artículo 30º.- FUNCIONES. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, mientras se elige el Presidente de la misma y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum reglamentario; elaborar el Orden del Día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar a la Asamblea General, de común acuerdo con la Junta Directiva y, extraordinariamente, de conformidad con el Artículo 19 de los presentes Estatutos.
- c) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio con el Tesorero.
- d) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, aprobados previamente por la Junta Directiva y posteriormente ratificados por la Asamblea General.
- e) Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental ó temporal y mientras se reúne la Asamblea General, en caso de que el retiro sea definitivo.
- f) Cualesquiera otra función o actividad que le fuera solicitada por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

Artículo 31º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir temporalmente la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas accidentales, temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer para la deliberación de la Junta Directiva, los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- c) Informar a la Junta Directiva, toda falta que cometan los Socios.
- d) Desempeñar todas las funciones y obligaciones inherentes a su cargo.
- e) Cualesquiera otra función o actividad que le fuera solicitada por la Junta Directiva, por la Asamblea General o por el Presidente de la misma.

Artículo 32º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar un libro con la lista de los afiliados, a la Asociación por orden alfabético, con la correspondiente dirección número de teléfono y de la cédula de ciudadanía.
- b) Llevar un libro de Actas, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, en forma clara, sin tachones, borrones o enmendaduras. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, entre-rengionaduras, raspaduras. Cualquier error u omisión, deberá ser aclarado, mediante anotaciones posteriores, al final del Acta correspondiente.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar, de la autoridad competente, cada uno de los libros de la Asociación, si ello es exigido legalmente.
- d) Citar por orden del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos y según el caso.
- e) Firmar las Actas que hayan sido revisadas y aprobadas, en sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- f) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, toda irregularidad o indisciplina cometida por uno o varios de los miembros, en la Administración de la Asociación.
- g) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación, e informar de toda petición que hagan a la misma.
- h) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y actualizado.
- i) Distribuir, ordenar y controlar, el trabajo de las oficinas de la Asociación.
- j) En toda comunicación que se dirija al Ministerio de Protección Social y en general, a las entidades oficiales; deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica.
- k) Cursar toda la correspondencia entrante y saliente.
- l) Cualesquiera otra función que le sea delegada o asignada, por el Presidente, por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

9

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá





ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

Artículo 33°.- FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar concepto escrito a todos los puntos que se sometan a su consideración, por parte de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Presidente o de los afiliados.
- c) Verificar y visar las cuentas de gastos, incluidos en el presupuesto o aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrara correctas, o informar sobre las irregularidades que llegare a encontrar.
- e) Controlar las actividades de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentre a fin de que ésta las corrija o informe sobre la razón de las mismas. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar a la Asamblea General, en forma extraordinaria.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos, por parte de los afiliados o de la Junta Directiva.
- g) Emitir concepto escrito en los casos de expulsión de afiliados, el cual formará parte de la respectiva documentación, que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Verificar toda orden de retiro de fondos.
- i) Exigir que se lleven al día, todos los registros contables, que se conserven adecuadamente, lo mismo que los libros y documentos.
- j) Inspeccionar todos los bienes y exigir que se tomen las medidas necesarias, que tiendan a su conservación e integridad.
- k) Es deber del fiscal, asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y presentar propuestas para su mejoramiento.

Artículo 34°.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar en favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Esta fianza deberá constituirse por intermedio de un Banco o de una Compañía de Seguros y los gastos que ella ocasione, serán sufragados por la Asociación.
- b) Recolectar los aportes de admisión, ordinarios, extraordinarios, donaciones y multas, que deban pagar los afiliados.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y en todo caso, por lo menos los siguientes: Uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventarios, Afiliados, Inversiones y Balances. En ningún caso, en estos Libros, se permiten correcciones, tachones o enmendaduras de cualquier clase, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
- d) Depositar en una Caja de Ahorros, un Banco o una Entidad de reconocida solvencia, en cuenta a nombre de la Asociación, todos los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria, para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso, una suma mayor a la autorizada previamente por la Junta Directiva.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

10

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido aprobadas previamente por el Presidente y firmar conjuntamente con el, todo giro de retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de Caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, como por el Fiscal, los funcionarios del Ministerio de Protección Social, o cualquiera otra Entidad que tenga a su cargo, la vigilancia de la Asociación.
- h) Elaborar y presentar oportunamente al Presidente, para su firma, la declaración de Renta y Patrimonio o cualquier documento que la llegare a reemplazar.
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto para discutirlo en primera instancia ante la Junta Directiva, en el mes de Noviembre, para su aprobación, con destino a la Asamblea General, para su aprobación definitiva.
- j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, para presentar y discutir sus reportes, en desempeño de sus funciones.
- k) Cualesquiera otra función que le sea delegada o asignada, por el Presidente, por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Artículo 35°.- FUNCIONES DE LOS VOCALES Y DE LOS SUPLENTE: Son funciones y obligaciones de los Vocales y Suplentes:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando haya sido convocado.
- b) Colaborar en todos los aspectos con los miembros de la Junta Directiva y en las tareas específicas que les sean encomendadas o delegadas por la misma o por el Presidente.
- c) Asumir las funciones o tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva, para reemplazar en caso del retiro definitivo de un Principal o de un Suplente de la misma, hasta cuando se reúna la Asamblea General.
- d) El Vocal o el Suplente, reemplazará a cualquier miembro titular de la Junta Directiva en casos de ausencia temporal.
- e) Tanto los Vocales como el suplente, propiciarán la armonía entre los socios y el cumplimiento de los estatutos.

**CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES**

Artículo 36°.- NOMBRAMIENTO: La Junta Directiva queda facultada para:

- a) Crear y nombrar las Comisiones que estime necesarias, para el buen funcionamiento de la Asociación, tales como: Las relacionadas con Cultura, Recreación, Bienestar Social, Solidaridad, Justicia, Reclamaciones, etc.
- b) Nombrar y crear sub-comisiones locales, que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados a la Asociación.
- c) La Junta Directiva, reglamentará la forma de funcionamiento de estas Comisiones, las cuales serán integradas por un número máximo de tres (3) miembros.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

11

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

**CAPITULO XII
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 37°.- DE LA ASOCIACIÓN Y SUS AFILIADOS: La Asociación no puede coartar, ya sea, en forma directa o indirecta, la libertad de los afiliados y especialmente:

- a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos.
- b) Aplicar cualquier clase de fondos o bienes sociales, con fines diversos y distintos, de los que constituyen el objeto social de la Asociación o que, aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones, que no hayan sido previa y debidamente autorizados, en la forma prevista en el Artículo 29 de estos Estatutos.
- c) Promover y apoyar campañas o movimientos, tendientes a desconocer de hecho o de forma, colectiva o particularmente, los preceptos legales y actos de autoridad legítima.
- d) Ordenar, recomendar o patrocinar, cualesquier acto de violencia ante las autoridades legales de la Asociación o de terceras personas.
- e) La Asociación bajo ninguna condición o motivo, puede apartarse de los objetivos sociales, para los cuales fue creada.

**CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 38°.- REQUISITO PRINCIPAL: Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere de la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, en dos (2) sesiones de la Asamblea General y en días diferentes, lo cual será acreditado en las actas firmadas por todos los asistentes.

Artículo 39°.- OTROS REQUISITOS: La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea General, según los términos del Artículo anterior.
- b) Por determinación de la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes y apoderados.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a cinco (5).

Artículo 40°.- NOMBRAMIENTO – DE LIQUIDADOR: Al ser disuelta la Asociación por la Asamblea General de Socios o delegados, el liquidador designado, destinará los bienes y fondos a cubrir, preferentemente las deudas u obligaciones contraídas previamente en forma legal o reglamentariamente, con inclusión de los gastos que origine la liquidación. Los saldos o remanentes que quedaren serán entregados a la entidad o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General de Socios o delegados, según el caso.

PARAGRAFO. - Si la Asociación estuviere afiliada a una entidad de segundo o de tercer grado, el liquidador deberá admitir la intervención, simplemente consultiva o de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

12

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

Artículo 41°. - OBJECIONES: La Junta Directiva quedará autorizada para efectuar las correcciones a que hubiere lugar, a fin de atender las objeciones y requerimientos que el Gobierno pueda formular a estos Estatutos.

Certificamos que este documento, es fiel copia del original.


JORGE A. AARON O.
Presidente


María Odilia Forero
Secretaria

Carrera 25 No. 36 – 18 Apto. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá

13

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO (00000651) DE ()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEPOSITA LA REFORMA ESTATUTARIA DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y, en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, la Ley 43 de 1984, el Decreto 1654 de 1985, el artículo 2º, punto 1 numeral 23 de la Resolución 404 del 27 de Marzo de 2012 y demás normas concordantes.

Mediante oficio radicado con el Nro. 48594 del 16 de abril de 2013 el señor **JORGE ALBERTO AARON OSORIO** en su calidad de presidente de la Asociación de Pensionados, denominada: **Asociación de Pensionados "ASOPENBAC"**, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica Resolución No. 296 del 12/02/1984 de Minjusticia, con domicilio en la ciudad de Bogotá dirección carrera 9ª N° 17 – 48 piso 3; presentan proyecto de Reforma de los Estatutos aprobados en la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 14 de marzo de 2013, para que se efectuó la revisión y aprobación por parte del Ministerio.

Con la solicitud adjunta la siguiente documentación entre otros:

Oficio de solicitud de presentación del proyecto de adopción de reforma de estatutos firmado por quienes invocan la condición de Presidente, Vicepresidente y miembros del comité de actas, lista de asistentes a la asamblea firmada por cada uno de los asambleístas y parte pertinente del acta de asamblea ordinaria del 14 de marzo de 2013, donde se aprobó la reforma de los Estatutos y se acogen los cambios estatutarios para la Asociación de Pensionados "ASOPENBAC"

Reforma Estatutaria adoptada sobre los artículos 1º y 6º cuyos textos quedaron así: Artículo 1º.- *DENOMINACION Con el nombre de Asociación de Pensionados del Loyds TSB Bank (anteriormente Banco Anglo Colombiano), con todos sus antecesores, sucesores, filiales y asociados. La institución se registró por la Constitución Nacional, las disposiciones Legales y los presentes Estatutos. Será una organización del orden del primer grado y se conocerá con la sigla "ASOPENBAC".* Artículo 9º.- *Estar recibiendo pensión por cualquier concepto del Loyds TSB bank, de su antecesor inmediato Banco Anglo Colombiano, de cualquiera de sus antecesores, sus sucesores, filiales, o asociados ya sea total del Banco o compartida con cualquier entidad pensional por cualquier concepto del I.S.S hoy Colpensiones, o de cualquier otro órgano similar que llegue a constituirse en el futuro, siempre y cuando acrediten familiaridad en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los actuales asociados.*

Examinada la documentación aportada se constató que se cumplió con los requisitos exigidos para la aprobación de la Reforma estatutaria de la mencionada Asociación, de conformidad con los estatutos vigentes y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto reglamentario 1654 de 1985.

La Adopción de la Reforma Estatutaria se ajusta a los preceptos Constitucionales, legales y a sus estatutos vigentes, siendo procedente su aprobación por parte de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

La ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modificó parcialmente los artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 ordenando " A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la Alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados", por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de Abril de 2012 la Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexecutable de una norma decretada, la Corte señaló que tal determinación opera como consecuencia de las disposiciones

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8

RESOLUCION NÚMERO () DE ()

En concepto realizado por la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo señala que al desaparecer del mundo jurídico el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexistencia, las modificaciones por el efectuadas también desaparecen y, por lo tanto las competencias asignadas en los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984 continúan como estaban antes de la modificación.

Así en cumplimiento de la competencia establecida en la Resolución Nro. 2795 del 30 de Julio de 1986, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar las reformas estatutarias de las Asociaciones de Pensionados.

Revisada la documentación allegada, del proyecto de Reforma Estatutaria de Asociación denominada **Asociación de Pensionados** cuya sigla es: "ASOPENBAC", se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos en la Resolución antes señalada, en concordancia con el ordenamiento legal, por lo tanto, es procedente la aprobación de la Reforma Estatutaria.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la **Asociación de Pensionados "ASOPENBAC"**, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica Resolución No. 296 del 12/02/1984 de **Minjusticia**, con domicilio en la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca cuyo proyecto de Reforma Estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 14 de marzo de 2013, se puso a consideración del Ministerio de Trabajo, reforma sobre los artículos 1° y 6° cuyos textos aprobados en su integridad quedaron así: 1° y 6° **Artículo 1° -DENOMINACION.** Con el nombre de *Asociación de Pensionados del Lloyds TSB Bank (anteriormente Banco Anglo Colombiano), con todos sus antecesores, sucesores, filiales y asociados. La institución se registrará por la Constitución Nacional, las disposiciones Legales y los presentes Estatutos. Será una organización del orden del primer grado y se conocerá con la sigla "ASOPENBAC".* Artículo 9° - *Estar recibiendo pensión por cualquier concepto del Lloyds TSB bank, de su antecesor inmediato Banco Anglo Colombiano, de cualquiera de sus antecesores, sus sucesores, filiales, o asociados ya sea total del Banco o compartida con cualquier entidad pensional por cualquier concepto del I.S.S hoy Colpensiones, o de cualquier otro órgano similar que llegue a constituirse en el futuro, siempre y cuando acrediten familiaridad en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los actuales asociados.*

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación de Pensionados "ASOPENBAC", incluirá el contenido de la presente Resolución en las publicaciones que del texto del articulado aprobado realice y que forma parte integral de los estatutos.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio el Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - NOTIFIQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO RIVEROS LOPEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboro: Arelis T.
Revisó: L. E. Riveros López

Carrera 25 No. 36 – 18 APTO. 403 – Teléfono No. 2574447 – 2687386 Bogotá



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS "A S O P E N B A C"
Personería Jurídica No. 296 del 12 de Febrero de 1984 del Ministerio de Justicia
NIT No. 860522627-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Hoy **29 MAY 2013** a las **10:12 A.M**

Notifiqué personalmente el contenido del acto administrativo

No. **00000651** de fecha **23-05-2013**

Al Señor: **JORGE ALBERTO**

AARON OSORIO

en su condición de: **PRESIDENTE**

EL NOTIFICADO:

SECRETARIA:

